

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

Asunción, 26 de diciembre de 2019.

**VISTO:** La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y

**CONSIDERANDO:** *Que el numeral 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Paraguay faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

*Que la Ley N° 429/1957 "Por la cual se crea la Dirección General de la Marina Mercante y se establecen sus atribuciones" establece los fines, deberes y atribuciones de la Dirección General de Marina Mercante.*

*Que la Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del MOPC" amplía las atribuciones de la Dirección General de la Marina Mercante.*

*Que el Decreto N° 3072/89 "Por el cual se aprueba el reglamento interno de la DGMM" define las funciones específicas de la Dirección General de Marina Mercante.*

*Que la Ley N° 928/1927 "Reglamento de Capitanías", y la Ley N° 1158/1985 "De Organización de la Prefectura General Naval" establecen la misión, deberes y atribuciones de la Prefectura General Naval.*

*Que por el Decreto 424/1936 se establece el "Reglamento orgánico de la Prefectura General de Puertos".*

N° 336



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-2-

*Que la Ley N° 476/1957 "Código de Navegación Fluvial y Marítimo", regula la actividad fluvio-marítima en la República.*

*Que el Paraguay aprobó por Ley N° 108/92 el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI). Que por el Decreto N° 1994/2014 se reglamenta la incorporación de embarcaciones a la flota mercante nacional; se designa a la Dirección General de Marina Mercante como única autoridad fluvio-marítima de la República del Paraguay y se derogan el Decreto N° 5399/2005, su decreto modificatorio N° 1357/2014 y el Decreto N° 21874/2003.*

*Que por el Decreto N° 2115/2014 se adecuan las atribuciones de las autoridades competentes en el proceso de incorporación de embarcaciones a la flota mercante nacional y se modifican algunos artículos del Decreto N° 1994/2014.*

*Que por Decreto N° 4787/2016 se establece el plazo para la incorporación temporal de embarcaciones a la Flota Mercante Nacional bajo la modalidad de leasing financiero; la desafectación de embarcaciones de los registros de la Marina Mercante Nacional y la regularización de los registros de embarcaciones de construcción nacional matriculadas conforme con el Decreto N° 5399/2005.*

*Que por Decreto N° 1832 del 27 de mayo de 2019, se establece un régimen excepcional de regularización de incorporación de embarcaciones.*

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-3-

*Que por Decreto N° 2298 del 8 de agosto de 2019, se extiende el plazo del régimen excepcional establecido por el Decreto N° 1832/2019.*

*Que el Paraguay aprobó por Ley N° 2367/04 el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS).*

*Que por Resolución N° 2 de la Conferencia de la OMI de fecha 12 de diciembre del 2002, dictada en el marco del TÍTULO XI-2 del Convenio Internacional Para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), aprobado por la República del Paraguay por Ley N° 2367/04, se adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP).*

*Que por Resolución de la OMI A. 741 (18) de fecha 04 de noviembre de 1993, en el marco del TÍTULO IX del Convenio Internacional Para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) de “Gestión de la Seguridad de Buques y la Prevención de la Contaminación”, aprobado por la República del Paraguay por Ley N° 2367/04, se adoptó el Código Internacional de Gestión de Seguridad (Código IGS).*

*Que el Paraguay ratificó por Ley N° 269/1993 el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná y sus Protocolos Adicionales.*

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-4-

*Que por el Protocolo Adicional de Seguridad de la Navegación del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná, aprobado por Ley N° 269/93, se prevé la adopción de un reglamento único por parte de los países signatarios, así como también se establecen los lineamientos para la expedición de certificados de seguridad por la autoridad administrativa competente o por la sociedad clasificadora autorizada.*

*Que el Paraguay por Decreto N° 2611/14 incorporó los reglamentos de la Hidrovía Paraguay-Paraná al ordenamiento jurídico interno de la nación.*

*Que, el Reglamento de Reconocimiento, Inspecciones y Certificado de Seguridad para Embarcaciones de la Hidrovía Paraguay-Paraná en su parte pertinente, dispone que la autoridad competente podrá confiar las tareas de inspección a organizaciones reconocidas.*

*Que la Dirección de Marina Mercante se ha expedido en los términos del Memorándum DGMM N° 487/2019.*

*Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 2704/2019.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Cexter/2019/10253



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-5-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**TÍTULO I**

**OBJETO, REGLAS GENERALES Y DEFINICIONES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y REGLAS GENERALES**

- Art. 1°.-** Establézcanse los requisitos, condiciones y procedimientos para la incorporación de embarcaciones a la Flota Mercante Nacional.
- Art. 2°.-** Apruébese el procedimiento para las inspecciones y expedición de los certificados estatutarios reglamentarios para las embarcaciones incorporadas a la flota mercante nacional.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES**

- Art. 3°.-** A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
- a. **EMBARCACIÓN DE LA FLOTA MERCANTE NACIONAL (FMN):** todo buque y/o artefacto naval que opere en el transporte de bienes o personas o que cumplan funciones de auxiliares de la navegación y/o actividades portuarias.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-6-

- b. *ARMADOR: La persona física o jurídica que tenga en explotación con fines comerciales una o más embarcaciones.*
- c. *PROPIETARIO: Aquella persona física o jurídica a cuyo nombre se halle inscrita una embarcación en los Registros Públicos, como, asimismo, a los efectos del presente decreto, a toda persona física o jurídica, que, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, solicite y/o incorpore embarcaciones o inscriba contratos de utilización en los Registros de la Dirección General de la Marina Mercante.*
- d. *MOPC: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*
- e. *DGMM: Dirección General de la Marina Mercante.*
- f. *PGN: Prefectura General Naval.*
- g. *OMI: Organización Marítima Internacional.*
- h. *FMN: Flota Mercante Nacional.*
- i. *Tipos de embarcaciones:*

- Buque Motor (B/M): Embarcación con cubierta completa, propulsada por un motor de combustión interna. En el caso que la propulsión sea lograda por un motor eléctrico con un motor primario acoplado de combustión interna, se denominará Buque Motor Eléctrico y en el caso de cascos múltiples, se agregará Catamarán, Trimarán, etc., según corresponda.*
- Embarcación Dinámicamente Sustentada (EDS): Embarcación en la cual su peso, o una parte significativa de él es soportado por otra fuerza que la hidrostática. Esto incluye a alizcafes, aerodeslizador y embarcación de alta velocidad, monocasco o multicasco, de planeo o semiplaneo.*
- Embarcación sin Propulsión (S/P): Embarcación sin medios propios de propulsión. En caso que, además, no lleve tripulación ni gobierno se denominará:*

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-7-

- i. Barcaza, si posee bodegas o tanques bajo cubierta
- ii. Pontón, si no posee bodegas o tanques bajo cubierta.
4. Lancha Motor: Embarcación autopropulsada, de tamaño pequeño, que no posee cubierta de cierre o la misma no es Continua de proa a popa.
5. Artefacto Naval: Cualquier otra construcción flotante, auxiliar de la navegación, pero no destinada a ella, aunque pueda desplazarse sobre el agua por cortos trechos, para el cumplimiento de sus fines específicos.
- j. Servicios de la embarcación:
1. Pasajeros: Embarcación que transporta pasajeros, entendiéndose por pasajero toda persona que no sea el Capitán o un miembro de la tripulación o cualquier persona empleada a bordo.
  2. Carga General: Embarcación exclusivamente dedicada al transporte de mercaderías no consideradas particularmente en otras definiciones.
  3. Carga Rodada: Embarcación específicamente diseñada y construida para el transporte de vehículos que puedan embarcar y desembarcar con sus propias ruedas, o de mercaderías en palletes o contenedores que puedan ser embarcados y desembarcados por medio de vehículos rodados.
  4. Carga a Granel: Embarcación utilizada principalmente para el transporte de sustancias sólidas a granel. Cuando el peso específico de la carga supere 1,3 t/m<sup>3</sup>, el valor respectivo será consignado en el certificado correspondiente. Cuando se trate de sustancias definidas como peligrosas en la reglamentación pertinente se indicará como Carga a Granel Peligrosa.
  5. Carga Mineral: Embarcación utilizada para el transporte de minerales sólidos a granel.
  6. Porta Contenedores: Embarcación construida o adaptada para el transporte de contenedores exclusivamente.
  7. Carga Líquida: Embarcación construida o adaptada para el

N° \_\_\_\_\_

Cexter/2019/10253

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de **OBRAS PÚBLICAS** y **COMUNICACIONES**

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-8-

transporte de cargas líquidas a granel que no entrañen riesgos particulares a la Embarcación, al medio ambiente, o a las personas.

8. *Tanque: Embarcación de carga líquida que transporte líquidos a granel de naturaleza inflamable a la presión y temperatura ambiente. Se indicará expresamente en el Certificado correspondiente si la Embarcación está restringida al transporte de líquidos inflamables con punto de inflamación (vaso cerrado) mayor a 60° C.*
- i. *Petrolera: en caso de transporte de crudos o productos petrolíferos.*
  - ii. *Combinada: en caso que, además, transporte conjuntamente carga mineral o granel.*
  - iii. *Gasera: Embarcación tanque que transporta gases licuados a granel expresamente listados en los reglamentos pertinentes.*
  - iv. *Quimiquera: Embarcación tanque que transporta productos químicos líquidos peligrosos a granel expresamente listados en los reglamentos pertinentes.*
9. *Remolcador: Buque construido especialmente para efectuar operaciones de remolque.*
- i. *Cuando el remolcador pueda efectuar el remolque por la modalidad de empuje, se denominará remolcador de empuje.*
  - ii. *Cuando el remolcador pueda efectuar el remolque por la modalidad de tiro, se denominará Remolcador de Tiro.*
  - iii. *En el caso de remolcadores incorporados para operaciones de maniobra en puertos, astilleros y atracaderos y/o fondeaderos, se denominará remolcador de puertos.*
10. *Draga: Artefacto naval equipado para el dragado de un río, canal, paso, costa, etc., que posea o no espacios para la recepción del producto de dragado.*
11. *Arenero: Buque destinado a la extracción de arena del fondo del río o de la costa con el objeto de su comercialización.*
- k. *POTENCIA PROPULSIVA: Sumatoria de las potencias máximas continuas de los motores utilizados para la propulsión de la*

N° \_\_\_\_\_

Cexter/2019/10253

MARIO ABCO BENITEZ

2018



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-9-

embarcación.

- l. *POTENCIA ELÉCTRICA NOMINAL: Sumatoria de las potencias generadas por los alternadores o generadores que suministran la energía eléctrica a la embarcación.*
- m. *CUBERTADA: Carga que va estibado total o parcialmente expuesta a la intemperie sobre el nivel de cubierta de la embarcación, autorizada por la Autoridad Competente, acorde a lo establecido en el Reglamento de Transporte de Mercaderías sobre Cubierta o en troja.*
- n. *FECHA DE QUILLA: Fecha en la cual la quilla para la construcción de la Embarcación fue colocada o, en la que comienza la construcción que puede identificarse como propia de una Embarcación concreta y el montaje del material estructural del casco supere el 1% del peso total estimado.*
- ñ. *ASIGNACIÓN DE REMOLQUE: Autorización especial que otorga la Autoridad Competente a un buque, que no sea remolcador, para remolcar a otra u otras embarcaciones, acorde con los requisitos mínimos que establece el Reglamento de Seguridad para las embarcaciones. Dicha autorización deberá dejarse expresamente asentada en el certificado correspondiente como observación, identificando explícitamente él o los buques que se autoriza a remolcar, luego de aprobados los cálculos y las disposiciones para efectuar la maniobra de remolque.*
- o. *AUTORIDAD DE REGISTRO DE BANDERA: Autoridad cuya bandera enarbola la Embarcación, encargada de cumplir y de hacer cumplir por Disposición, las leyes que tengan relación con la Marina Mercante y este reglamento. Como así también efectuar los reconocimientos de seguridad de la navegación, o de delegar a quien considere competente, para realizar la correspondiente inspección.*
- p. *ORGANIZACIÓN RECONOCIDA: Toda sociedad de Clasificación Internacional reconocida por países miembros de la OMI u otra Organización inscrita y habilitada por la Dirección de Marina*

N° \_\_\_\_\_

Cexter/2019/10253



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-10-

*Mercante, cuyos reconocimientos, inspecciones, pruebas y aprobaciones para la incorporación de embarcaciones, se encuadran a la exigencia de la Autoridad de Registro de Bandera (DGMM).*

- q. *RECTOR DE PUERTO: Autoridad encargada de la seguridad y el servicio de policía fluvial con jurisdicción en puertos y vías navegables del país, encargada de controlar las condiciones de navegabilidad de toda embarcación conforme a normas establecidas por la autoridad competente.*
- r. *EDAD DE LA EMBARCACIÓN: Es el año que consta en el certificado de construcción u otro documento que se considere valido por la DGMM.*
- s. *INCORPORACIÓN: Autorización otorgada por la Autoridad competente (MOPC), para que la embarcación integre la Flota Mercante Paraguaya y consecuentemente utilice bandera nacional.*
- t. *REGISTRO DE BANDERA: Acto por el cual, conforme a leyes, reglamentos y normas establecidas se habilita y se registra las embarcaciones por la Autoridad de Registro de Bandera.*
- u. *MATRICULACIÓN: Reconocimiento y la inscripción de la embarcación en el Libro Matricial de Buques y Artefactos Navales obrante en la PGN.*
- v. *RECONOCIMIENTO INICIAL: Se entiende por la inspección realizada por las Organizaciones Reconocidas y/o por el Rector de Puertos en su caso, que tiene como objeto fundamental garantizar que la embarcación sea idónea, apta y segura para el servicio al que fuere destinado y en consecuencia se le pueda autorizar la incorporación.*
- w. *RECONOCIMIENTO PERIÓDICO: Inspección física de la embarcación a flote a fin de verificar que la misma reúne las condiciones indispensables para efectuar todas o determinada travesía con adecuada seguridad.*
- x. *CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN: Certificado que evidencia el cumplimiento de las normas de seguridad exigidas para tal efecto, por el Acuerdo de Transporte Fluvial por la*

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de **OBRAS PÚBLICAS** y **COMUNICACIONES**

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-11-

*Hidrovia Paraguay - Paraná.*

- y. *CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD: Documento que certifica los datos de la verificación del estado de la embarcación mediante la inspección periódica correspondiente.*
- z. *CERTIFICADO DE ARQUEO Y FRANCOBORDO: Certificado en el que constarán el número de registro de bandera, además del perfil técnico de la embarcación, el del arqueo bruto y neto, francobordo y la capacidad de carga útil, si corresponde.*

N° \_\_\_\_\_

**Título II**

**De la Incorporación de Embarcaciones a la Flota Mercante Nacional**

**Capítulo I**

**Autoridad Competente**

**Art. 4°.-** *Las autoridades que forman parte del proceso administrativo para la incorporación de embarcaciones a la Flota Mercante Nacional son:*

- a. *El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su carácter de autoridad de abanderamiento, autorizará la incorporación a la Flota Mercante Nacional y uso de bandera a toda embarcación que haya sido considerada apta conforme a este reglamento por la Autoridad de Registro de Bandera.*
- b. *La Dirección General de Marina Mercante como Autoridad de Registro de Bandera, definirá los datos técnicos de la embarcación, el del Arqueo Bruto y Neto, Francobordo, la Capacidad de Carga Útil y la Dotación Mínima, si corresponde.*
- c. *La Prefectura General Naval, asentará el nombre, el número de Resolución de Bandera y todos los demás datos técnicos en el libro*

Cexter/2019/10253



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-12-

*matricial destinado a las embarcaciones de la Flota Mercante Nacional y extenderá el certificado de matrícula correspondiente, de conformidad a la Ley.*

## Capítulo II

### Condiciones básicas para la Incorporación.

N° \_\_\_\_\_

**Art. 5°.-** *La incorporación de embarcaciones a la Flota Mercante Nacional, en cualquier condición, se autorizará por Resolución del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, previo Dictamen de la DGMM. El plazo máximo para la promulgación de la Resolución posterior al Dictamen favorable de la DGMM será de diez (10) días hábiles.*

*La Resolución asentará todas las características generales de la embarcación: Eslora, Manga, Puntal, Arqueo Neto, Arqueo Bruto, Francobordo, Carga Útil y la Dotación Mínima, si corresponde.*

**Art. 6°.-** *Para solicitar la incorporación de la embarcación a la Flota Mercante Nacional y autorización para enarbolar la bandera paraguaya, en cualquier modalidad, los propietarios o la persona debidamente autorizada por éstos, deberán cumplir con las siguientes condiciones básicas e indispensables:*

- a. *Acreditar que la embarcación autopropulsada no tenga una antigüedad mayor de quince (15) años, en caso de barcasas importadas, estas deberán tener menos de ocho (8) años de antigüedad.*

*Las embarcaciones autopropulsadas que superan los quince (15) años de antigüedad podrán ser incorporadas si acreditan mediante una clasificadora internacional, que han realizado un reacondicionamiento o repotenciación, y que la embarcación puede*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de **OBRAS PÚBLICAS** y **COMUNICACIONES**

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-13-

*considerarse reducida su edad convencional a quince (15) años o menos de antigüedad;*

- b. *Cese de bandera del registro anterior; u otra documentación del país de origen o registro considerado valido por la Autoridad de Registro. La Dirección General de la Marina Mercante se reserva el derecho de solicitar informe a las autoridades pertinentes al respecto.*
- c. *Certificado de clase expedido por una sociedad clasificadora reconocida por países miembros de la Organización Marítima Internacional habilitada por la DGMM o IACS.*

N° \_\_\_\_\_

**Art. 7°.-** *Se considerará embarcación incorporada a la Flota Mercante Nacional a la que reúna las siguientes condiciones:*

- a. *Haber acreditado el cumplimiento de las exigencias legales reglamentarias y técnicas sobre construcción, idoneidad, aptitud y condiciones de seguridad en la navegación; y*
- b. *Haber sido aprobada su incorporación, por la autoridad competente, la cual le confiere la nacionalidad paraguaya y el derecho a enarbolar el Pabellón Nacional;*
- c. *Estar debidamente inscrita en el Libro Matricial de la PGN;*
- d. *Ser comandadas por capitanes o patrones paraguayos y conformar las 2/3 partes de la tripulación como mínimo con tripulantes paraguayos; y*
- e. *Haber sido registrada y habilitada por la DGMM.*

**Art. 8°.-** *Las Embarcaciones adquiridas en el extranjero con el propósito de incorporarlas a la FMN para poder navegar a puerto nacional de destino, deberán solicitar al consulado paraguayo el pasavante correspondiente y para ello deberán presentar los siguientes recaudos:*

Cexter/2019/10253

MARIO ABDO BERNIZ

2018-2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de **OBRAS PÚBLICAS** y **COMUNICACIONES**

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-14-

- a. Documento que acredite el derecho de dominio de la embarcación;
- b. Certificado de cese de bandera del registro anterior en caso de estar registradas en otro país o certificación de no haber estado registradas o abanderadas en el país de construcción, en caso de que las embarcaciones sean nuevas;
- c. Certificado de Servicio de Inspección expedido por una sociedad clasificadora internacional reconocida en el que se certifique que la Embarcación es:
  1. Elegible: es decir, es apta y aceptada para ser certificada y clasificada por una sociedad clasificadora internacional.
  2. Segura para la navegación: esto es, que, efectuadas las inspecciones mínimas reglamentarias, conforme a normas internacionales vigentes, la sociedad clasificadora garantiza que la embarcación es apta para la navegación en las condiciones en que se encuentra al momento de la inspección.

N° \_\_\_\_\_

**Art. 9°.-** La certificación de Clase expedida por una Sociedad Clasificadora Internacional, habilitada por la DGMM para tal efecto, acredita que la embarcación cumple con todos los requisitos o exigencias de seguridad de Conformidad al Art. 18 de la Ley N° 476/57 y ya no serán necesarias una nueva inspección para la incorporación y matriculación.

**Art. 10.-** Los propietarios o las personas autorizadas por los mismos para solicitar y obtener la incorporación de embarcaciones a la Flota Mercante Nacional, o inscripción de contratos de utilización temporal, deberán estar domiciliados o establecer representación legal permanente en el país, de conformidad a las leyes que rigen en la materia.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-15-

*Art. 11.- Las organizaciones reconocidas por la OMI y habilitadas por la DGMM para llevar a cabo todas las inspecciones reglamentarias deberán tener representación legal permanente, mediante una oficina permanente, y un representante técnico radicado en el país.*

**Capítulo III**

**Requisitos y Procedimientos**

**Sección Ira.**

**Incorporación de Embarcaciones en Forma Definitiva**

*Art. 12. - Para la incorporación a la Flota Mercante Nacional, las solicitudes correspondientes a embarcaciones nuevas, sean estas de construcción nacional o importadas, acompañarán los siguientes documentos:*

- a. *Documento que acredite el derecho de dominio: factura de compra, escritura de transferencia u otro documento que acredite la titularidad del bien, certificado de nacionalización en caso de ser importada;*
- b. *Permisos de construcción y botadura expedidos por la PGN para embarcaciones de construcción nacional; y para embarcaciones de origen extranjero, las expedidas por autoridad competente del país de origen o a falta de éstas, certificado expedido por el astillero donde fue construida;*
- c. *Certificado de Construcción expedido por el astillero en el cual fue construida la embarcación y memoria constructiva. La memoria constructiva podrá ser suscripta igualmente por el profesional responsable del desarrollo del proyecto;*
- d. *Planos de Arreglo General y Lucha Contra incendios aprobados por una sociedad clasificadora internacional habilitada por la DGMM;*

Cexter/2019/10253

MARIO ABOO BENITEZ  
2018-10-23

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-16-

- e. *Documentos personales del recurrente:*
1. *Personas físicas: Copia autenticada de cédula de identidad vigente;*  
o
  2. *Personas jurídicas: copia autenticada de los estatutos sociales y copia autenticada de la última acta de asamblea;*
- f. *Certificación de la Autoridad de Registro de Bandera del país de construcción en la que se informa que la embarcación no ha sido incluida en sus registros;*
- g. *Despacho aduanero en caso de ser importada. El cumplimiento de este requisito no implica que la embarcación sea reconocida como apta para ser incorporada; y*

**Art. 13.-** *Para la incorporación a la Flota Mercante Nacional, las solicitudes correspondientes a embarcaciones usadas acompañarán los siguientes documentos:*

- a. *Documento que acredite el derecho de dominio: factura de compra, escritura de transferencia u otro documento que acredite la titularidad del bien. Certificado de nacionalización en caso de ser importada;*
- b. *Certificado de Construcción expedido por el astillero en el cual fue construida la embarcación y memoria constructiva, o un certificado estatutario del registro anterior en el que conste el lugar, año de construcción y tipo de navegación para la cual fue construida. La memoria constructiva podrá ser suscripta igualmente por el profesional responsable del desarrollo del proyecto;*
- c. *Planos de arreglo general y lucha contra incendios revisados por una sociedad clasificadora internacional y habilitada por la DGMM.*
- d. *Documentos personales del recurrente:*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-17-

1. *Personas físicas: Copia autenticada de cédula de identidad vigente; o*
2. *Personas Jurídicas: Copia autenticada de los Estatutos Sociales y copia de la última acta de asamblea;*
- e. *Cese de bandera del registro anterior;*
- f. *Despacho aduanero. El cumplimiento de este requisito no implica que la embarcación sea reconocida como apta para ser incorporada; y*
- g. *Certificado de origen o declaración jurada de inexistencia de gravámenes e hipoteca, o en su caso, autorización expresa del acreedor o solicitante del gravamen.*

N° \_\_\_\_\_

**Art. 14.-** *Para la incorporación a la Flota Mercante Nacional de embarcaciones nuevas o usadas destinadas a prestar el servicio de cruce transversal de pasajeros y cargas, entre las localidades fronterizas de las Repúblicas del Paraguay y de la Argentina, ubicadas sobre los ríos Paraguay y Paraná, en el marco del Convenio sobre Transporte Fluvial Fronterizo de Pasajeros, Vehículos y Cargas entre los citados gobiernos, se acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:*

- a. *Documento que acredite el derecho de dominio, que podrá ser la factura de compra, escritura de transferencia, el certificado de nacionalización en caso de ser importada u otro documento que acredite la titularidad del bien;*
- b. *Permisos de construcción y botadura expedidos por la PGN para embarcaciones de construcción nacional. Para embarcaciones de origen extranjero, se podrán presentar los permisos de construcción y botadura expedidos por la autoridad competente del país de origen o el certificado expedido por el astillero o taller naval donde fue construida o ensamblada;*
- c. *Documentos personales del recurrente:*

Cexter/2019/10253

MARIO ABBO BENTEL  
2018-11-25

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de **OBRAS PÚBLICAS** y **COMUNICACIONES**

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-18-

1. *Personas físicas: Copia autenticada de cédula de identidad vigente; o*
2. *Personas jurídicas: Copia autenticada de los Estatutos Sociales;*  
*y*
- d. *Cese de bandera del registro anterior del país de construcción u origen en caso de que la misma haya sido embanderada. Si la misma proviene de un país que no embandera este tipo de embarcaciones, el propietario deberá presentar una declaración jurada de no haber registrado la misma en ningún país y que la misma no posee gravámenes, hipoteca, ni restricciones de dominio.*

N° \_\_\_\_\_

*Se exceptuará para este tipo de incorporación el requisito de la presentación de certificado de clase mencionado en el inciso c), del Art. 6° del presente Decreto.*

**Art. 15.-** *Para la incorporación a la Flota Mercante Nacional de embarcaciones especiales y artefactos navales que no estén destinadas a travesía internacional y navegación continua, sean estas nuevas o usadas, se acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:*

- a. *Documento que acredite el derecho de dominio: factura de compra, despacho aduanero, escritura de transferencia u otro documento que acredite la titularidad del bien;*
- b. *Permisos de construcción y botadura expedidos por la PGN para embarcaciones de construcción nacional; y para embarcaciones de origen extranjero, las expedidas por Autoridad Competente del País de Origen o a falta de éstas, certificado expedido por el astillero o taller naval donde fue ensamblada o construida;*
- c. *Documentos personales del recurrente:*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-19-

1. *Personas físicas: Copia autenticada de cédula de identidad vigente; o*
2. *Personas Jurídicas: Copia autenticada de los estatutos sociales y copia de la última acta de asamblea; y*
- d. *Cese de bandera del registro anterior del país de construcción u origen en caso de que la misma haya sido embanderada. Si la misma proviene de un país que no embandera este tipo de embarcaciones, el propietario deberá presentar una declaración jurada de no haber registrado la misma en ningún país y que la misma no posee gravámenes, hipoteca, ni restricciones de dominio.*

*Se exceptuará para este tipo de incorporación el requisito de la presentación de certificado de clase mencionado en el inciso c), del Artículo 6° del presente Decreto.*

**Art. 16.-** *El número de registro de bandera de la embarcación será el mismo que el número de matrícula de la embarcación incorporada a la Flota Mercante Nacional asignado por la Prefectura General Naval.*

**Sección 2da.**

***Incorporación de Embarcaciones Importadas Bajo Admisión Temporal por el Arrendamiento Leasing Financiero.***

**Art. 17.-** *Las embarcaciones que soliciten la incorporación bajo la modalidad del contrato de leasing financiero podrán ser incorporadas bajo la condición de que el leasing suscripto implique claramente la financiación para la adquisición de dichas embarcaciones conforme a la Ley N° 1295/1998 y su Decreto Reglamentario N° 6060/2005.*

Cexter/2019/10253

MARIO ABDO BENÍTEZ



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-20-

La solicitud deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

- a. Estatutos sociales del solicitante, en caso de corresponder a una persona jurídica;
- b. El contrato de leasing financiero inscripto en la Dirección General de Registros Públicos;
- c. Resolución biministerial conforme a lo establecido en la Ley N° 60/1990 del régimen de incentivos fiscales a la inversión de capital nacional y extranjero; y el Decreto Reglamentario N° 22031/2003. En caso de que el solicitante no se haya acogido a los beneficios fiscales de dichas disposiciones legales, el representante legal deberá presentar declaración jurada al respecto;
- d. Cese de bandera del registro de origen o certificación de la autoridad de registro de bandera del país en la que fue construida, que informe que la embarcación no ha sido inscripta en sus registros, u otra documentación del país de origen considerada valida por la Autoridad de Registro.
- e. Despacho Aduanero;
- f. Cálculos de arqueo, y francobordo, además de la planilla de porte bruto útil y la dotación mínima, potencia nominal y propulsiva si correspondiese; y

Las incorporaciones autorizadas para embarcaciones bajo el contrato de arrendamiento leasing financiero tendrán un plazo de hasta diez (10) años para enarbolar bandera paraguaya, bajo esa modalidad.

**Art. 18.-** Las incorporaciones utilizadas para embarcaciones bajo el contrato de arrendamiento leasing financiero tendrán un plazo de hasta diez (10) años para enarbolar bandera paraguaya, bajo esa modalidad.

Cexter/2019/10253

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-21-

*Art. 19.- Para la emisión de la resolución de desafectación y anulación de los registros de la DGMM para embarcaciones incorporadas temporalmente por el sistema de leasing financiero, se requerirá la presentación de los siguientes documentos:*

- a. Contrato de Leasing;
- b. Autorización del dador al tomador para solicitar la desafectación;
- c. Certificado de Habilitación expedida por la DGMM;
- d. Certificado de Matrícula expedido por la PGN; y
- e. Constancia de la PGN que exprese la inexistencia de sumarios pendientes de conclusión a ser expedido por la citada institución dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud realizada por el recurrente.

*La empresa armadora deberá estar en cumplimiento de sus obligaciones ante la Dirección Nacional de Aduanas con respecto a la embarcación y otras deudas relacionadas con la misma.*

*Asimismo, la empresa armadora deberá estar en cumplimiento de sus obligaciones con la Subsecretaría de Estado de Tributación dependiente del Ministerio de Hacienda, el Instituto de Previsión Social y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para lo cual deberá presentar los certificados correspondientes.*

*Cumplidos los requisitos establecidos, la DGMM solicitará a la Autoridad de Bandera la resolución de desafectación y anulación correspondiente. Dictada la Resolución, la DGMM anulará en sus registros a la citada embarcación y comunicará a la PGN quien dispondrá la anulación de la matrícula correspondiente, además de la comunicación a la Dirección General de los Registros Públicos para su toma de razón.*

N° \_\_\_\_\_  
Cexter/2019/10253



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-22-

**Sección 3ra.**

**Arrendamiento de Embarcaciones Registradas y Embanderadas en el Extranjero**

**Art. 20.-** Las embarcaciones registradas y embanderadas en el extranjero podrán ser fletadas a casco desnudo por armadores nacionales y sólo para suplir insuficiencia de bodega nacional en el tráfico internacional, o para la operación especial como dragado, refulados, construcción de puentes, diques, etc, a cuyo efecto deberá solicitarse la autorización en cada caso, especificando a qué tráfico serán destinadas.

La DGMM corroborará dicha necesidad, y autorizará por cada vez y en cada caso y por viaje a operar como buque mercante o por el tiempo que considere necesario para suplir la insuficiencia.

Los armadores que acrediten tal carácter, deberán inscribir los contratos de fletamento o arrendamiento a casco desnudo, ante la Autoridad de Registro de Bandera y registro de la propiedad.

La solicitud de autorización estará acompañada de los siguientes documentos:

- a. Copia legalizada del contrato de arrendamiento, debidamente inscripto;
- b. Certificado de registro de bandera del país de origen; y
- c. Provisión de seguros de responsabilidad civil de la navegación, la cual será reglamentada.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-23-

#### **Capítulo IV**

##### **Requisitos para Cambio de Denominación de Embarcaciones**

**Art. 21.-** El cambio de denominación de las embarcaciones de bandera paraguaya se autorizará por Disposición de la DGMM.

La solicitud de cambio de denominación de las embarcaciones deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Copia autenticada del título de propiedad de la embarcación;
- b. Documento que acredite la conformidad del Propietario.
- c. Informe de la Dirección General de los Registros Públicos que exprese que sobre la embarcación no pesan embargos ni restricciones de dominio, o en su caso, la autorización expresa del acreedor o solicitante del gravamen.

#### **Capítulo V**

##### **Cese de Bandera del Registro Anterior**

**Art. 22.-** La solicitud del cese de bandera del registro anterior deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Certificado de registro de bandera y certificado de matrícula de la embarcación;
- b. Copia autenticada del título de propiedad de la embarcación;
- c. Copia autenticada de la constitución de sociedad en caso de que el propietario de la embarcación sea una persona jurídica;
- d. Certificado emitido por la Dirección General de Registros Públicos, que acredite que sobre la embarcación no pesan embargos ni restricción de dominio, o en su caso, la autorización expresa del acreedor o solicitante del gravamen;



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de **OBRAS PÚBLICAS** y **COMUNICACIONES**

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-24-

- e. Certificado de cumplimiento tributario,
- f. Constancia de la PGN que exprese la inexistencia de sumarios pendientes de conclusión a ser expedido por la citada institución dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud realizada por el recurrente, en relación a la embarcación, cuyo cese de bandera del registro anterior se solicita. En caso de silencio o falta de pronunciamiento en dicho plazo, se considerará que no existen sumarios pendientes.

Cumplidos los requisitos establecidos, la DGMM solicitará a la Autoridad de Bandera la resolución de cese de bandera del registro anterior correspondiente. Dictada la Resolución, la DGMM eliminará de sus registros a la citada embarcación y comunicará a la PGN quien dispondrá la anulación del registro de matrícula correspondiente, además de la comunicación a la Dirección General de los Registros Públicos para su toma de razón.

#### Capítulo VI

##### **Baja del Registro y Matrícula de Embarcaciones de la Flota Mercante Nacional**

**Art. 23.-** Deberá disponerse la baja de un buque o artefacto naval de los registros de embarcaciones de la Flota Mercante Nacional, en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de condiciones de navegabilidad absoluta o total declarada por la PGN y convalidada por la DGMM;
- b. Por presunción fundada de pérdida después de transcurridos dos (2) años desde la última noticia del buque o artefacto naval declarada por la PGN, convalidada por el Organismo Judicial competente;
- c. Por desguace autorizado por Resolución Ministerial a propuesta de la DGMM; y

Cexter/2019/10253

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-25-

- d. *Por cancelación de su registro a solicitud de su propietario, previa autorización, por Resolución Ministerial, a propuesta de la DGMM.*
- e. *Por el mero vencimiento del plazo de autorización de uso de la bandera, en cuyo caso la desafectación operará de pleno derecho.*

*Dictada la Resolución respectiva, se procederá a retirar el nombre de la embarcación cesada del registro nacional obrante en la DGMM y del libro matricial de la PGN. Asimismo, se procederá al registro de dicha eliminación, en el registro de buques de la Dirección General de los Registros Públicos.*

N° \_\_\_\_\_

**Título III**

**De las Inspecciones y Certificados Estatutarios**

**Art. 24.-** *Las inspecciones para la emisión de los certificados estatutarios serán llevadas a cabo por las Organizaciones Reconocidas habilitadas para tal efecto por la DGMM y/o por la Prefectura General Naval según sea el caso.*

*Para el caso de las Organizaciones Reconocidas, las mismas, luego de inspeccionar las embarcaciones a ser incorporadas a la Flota Mercante Nacional emitirán un informe técnico detallado de lo actuado y verificado y como conclusión, una “Declaración de Cumplimiento” de lo que establece el reglamento de inspecciones del Acuerdo de Hidrovía.*

*Este informe y conclusión serán reconocidos por la DGMM para la incorporación y posterior emisión del Certificado de Seguridad de la Navegación, conforme lo establece el Acuerdo de la Hidrovía Paraguay Paraná. Se expedirán los certificados estatutarios en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.*

Cexter/2019/10253



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de **OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES**

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-26-

*Para la emisión del Certificado de Navegabilidad y Seguridad de Máquinas, las inspecciones y certificaciones serán realizadas por la PGN, de conformidad a la Ley. Solamente en estos casos la Prefectura General Naval es la única competente, para las demás inspecciones el armador podrá optar por una Organización Reconocida o por la Prefectura General Naval.*

*Las embarcaciones que cuenten con Certificado de Clase emitido por una Organización Reconocida por la Dirección General de Marina Mercante, obtendrán automáticamente sus certificados estatutarios por parte de las autoridades competentes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.*

**Art. 25.-** Los Certificados Estatutarios, de acuerdo a la Ley y este Decreto serán emitidos por:

- a. La DGMM:
  1. Certificado de Habilitación Anual.
  2. Certificado de Arqueo.
  3. Certificado de Francobordo.
  4. Certificado de Seguridad de la Navegación.
- b. La PGN:
  1. Certificado de Matrícula.
  2. Certificado de Navegabilidad.
  3. Certificado de Seguridad de Maquinas.
  4. Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
  5. Certificado Nacional de Prevención por Aguas Sucias.
  6. Certificado de Troja.
  7. Certificado de Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).
  8. Certificado Nacional de Prevención por Basuras.
  9. Certificado de Gestión de Seguridad.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-27-

*Tanto la DGMM como la PGN percibirán las tasas correspondientes por la expedición de dichos certificados, conforme a lo establecido en las Leyes que habilitan la percepción de las mismas.*

**Título IV**

**Disposiciones Finales Y Transitorias**

N° \_\_\_\_\_

**Capítulo I**

**Documentos de Origen Extranjero**

**Art. 26.-** *Las documentaciones de origen extranjero deberán estar debidamente legalizadas por el consulado respectivo de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o apostilladas en su caso.*

*Cualquier documento a ser tramitado en el país y que esté redactado en idioma extranjero deberá ser traducido al español por traductor Público matriculado ante la Corte Suprema de Justicia.*

**Capítulo II**

**Obligaciones de Embarcaciones Incorporadas a la Flota Mercante Nacional**

**Art. 27.-** *Toda embarcación para realizar actividades comerciales en los puertos de la República deberá contar con el certificado de habilitación otorgado por la DGMM y deberá ser exigida por la Prefectura General Naval.*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de **OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES**

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-28-

*La DGMM asentará el servicio al que será destinada la embarcación en el certificado de habilitación.*

**Art. 28.-** *Toda embarcación de bandera nacional, además de la obligación de mantener la seguridad de la navegación, debe contar a bordo con los certificados estatutarios correspondientes, además podrá ser controlada por la PGN y fiscalizada por la DGMM, cuando consideren pertinentes conforme al rol y funciones que la Ley establece.*

**Art. 29.-** *Todo tripulante de la Flota Mercante Nacional deberá estar registrado como profesional navegante por la DGMM conforme a la Ley N° 160/1993. Asimismo, el rol de tripulación, autorizado por la PGN, deberá contener el número de registro correspondiente de cada tripulante. Dos (2) representantes de los propietarios y/o armadores podrán embarcar a bordo del buque sin necesidad de cumplir con esta exigencia. Los propietarios y/o armadores podrán embarcar hasta dos (2) representantes sin necesidad de cumplir con estas exigencias.*

**Art. 30.-** *Los propietarios y/o armadores que deseen llevar a cabo modificaciones estructurales, retiro o inclusión de partes que alteren y/o modifiquen las características técnicas de la embarcación, deberán solicitar permiso por escrito a la PGN.*

*El control técnico será realizado por una sociedad clasificadora habilitada para tal efecto por la DGMM.*

*El detalle de lo realizado será informado a la DGMM y de corresponder se procederá al re arqueo, redefinición de francobordo y carga máxima de la embarcación.*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-28-

*La DGMM asentará el servicio al que será destinada la embarcación en el certificado de habilitación.*

**Art. 28.-** *Toda embarcación de bandera nacional, además de la obligación de mantener la seguridad de la navegación, debe contar a bordo con los certificados estatutarios correspondientes, además podrá ser controlada por la PGN y fiscalizada por la DGMM, cuando consideren pertinentes conforme al rol y funciones que la Ley establece.*

**Art. 29.-** *Todo tripulante de la Flota Mercante Nacional deberá estar registrado como profesional navegante por la DGMM conforme a la Ley N° 160/1993. Asimismo, el rol de tripulación, autorizado por la PGN, deberá contener el número de registro correspondiente de cada tripulante. Dos (2) representantes de los propietarios y/o armadores podrán embarcar a bordo del buque sin necesidad de cumplir con esta exigencia. Los propietarios y/o armadores podrán embarcar hasta dos (2) representantes sin necesidad de cumplir con estas exigencias.*

**Art. 30.-** *Los propietarios y/o armadores que deseen llevar a cabo modificaciones estructurales, retiro o inclusión de partes que alteren y/o modifiquen las características técnicas de la embarcación, deberán solicitar permiso por escrito a la PGN.*

*El control técnico será realizado por una sociedad clasificadora habilitada para tal efecto por la DGMM.*

*El detalle de lo realizado será informado a la DGMM y de corresponder se procederá al re arqueo, redefinición de francobordo y carga máxima de la embarcación.*

Cexter/2019/10253

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de **OBRAS PÚBLICAS** y **COMUNICACIONES**

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-29-

*Finalizada la operación, el armador solicitara permiso a la PGN para botar al agua la embarcación.*

**Art. 31.-** *Todas las embarcaciones que transporten productos derivados del petróleo y mercancías peligrosas deberán contar con doble casco.*

**Capítulo III**

**Condiciones Especiales**

**Art. 32.-** *Las embarcaciones que ya fueron incorporadas y registradas a la FMN bajo el régimen de leasing que se encuentren operando comercialmente de conformidad con los Decretos Nro. 1832/2019 y 2298/2019 podrán solicitar por única vez la prórroga de la autorización del uso del pabellón paraguayo por el término máximo de cinco (5) años contados desde la publicación del presente decreto y sujetos a la vigencia del contrato de leasing.*

*Para beneficiarse con la prórroga, los armadores o propietarios deberán solicitar la misma en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la publicación del presente decreto, adjuntando las siguientes documentaciones:*

- a. *Contrato de leasing vigente;*
- b. *Despacho aduanero,*
- c. *Certificados expedidos por la Prefectura General Naval;*
- d. *Certificados expedidos por Dirección General de Marina Mercante.*

*Los armadores o propietarios cuyas solicitudes se hallen en trámite al tiempo de la vigencia del presente decreto se acogerán automáticamente a lo estipulado en este Artículo.*

Cexter/2019/10253

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-30-

*Para la habilitación ante la DGMM, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24° del presente decreto.*

*Las embarcaciones beneficiadas por la prórroga establecida en el presente artículo podrán optar, al término de la misma, por la renovación de la incorporación por el sistema de leasing financiero o la incorporación definitiva, previo cumplimiento de las disposiciones y requerimientos establecidos en el presente Decreto para tales efectos según el caso, sin la exigencia de la antigüedad en caso de incorporación definitiva.*

N° \_\_\_\_\_

**Art. 33.-** *Las embarcaciones a ser incorporadas para uso exclusivo para maniobras portuarias, cruce transversal fronterizo, artefactos navales y las embarcaciones que se mencionan en el Artículo 32°, estarán excluidas de la presentación de certificación de clase para su renovación y serán inspeccionadas periódicamente por una Organización Reconocida o por la PGN, a su elección. Igualmente, los planos de las embarcaciones mencionados, podrán ser aprobados por las Organizaciones Reconocidas, y/o un Ingeniero Naval o Equivalente habilitado por la DGMM y convalidados por el Departamento Técnico de la DGMM.*

**Art. 34.-** *Las balsas y dragas en todos los casos deberán contar con el cálculo de estabilidad correspondiente preparada por un ingeniero naval o equivalente.*

*Entiéndase por equivalente a ingeniero naval, aquellos ingenieros de otra especialidad que hayan realizado un curso de Postgrado o Maestría en la especialidad de ingeniería naval, reconocido por el Consejo Nacional de Educación Superior.*

Cexter/2019/10253



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N°

3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-31-

*Art. 35.- Todas las embarcaciones de transporte de pasajeros deberán contar indefectiblemente con un seguro de vida para los mismos, sean estas de cabotaje nacional, de cruce transversal o de travesía internacional, cuya póliza deberá ser presentada al momento de la habilitación.*

#### Capítulo IV

##### Facultades de la DGMM

*Art. 36.- Conforme a las facultades conferidas por Ley, la DGMM podrá establecer mediante Disposición, reglamentaciones y normativas complementarias que coadyuven al cumplimiento de las leyes relativas a la Marina Mercante y este decreto.*

*Art. 37.- La DGMM, en su calidad de Autoridad de Registro de Bandera, será responsable de la custodia y el archivo de los documentos administrativos respaldatorios para la incorporación de embarcaciones. Para el efecto, las dependencias del MOPC deberán remitir los referidos documentos en forma inventariada para su archivo correspondiente.*

#### Capítulo V

##### Órgano de Relaciónamiento ante la Organización Marítima Internacional

*Art. 38.- Designase a la Prefectura General Naval, como órgano de enlace con la Organización Marítima Internacional en representación del Estado Paraguayo. Las normativas dictadas y recomendadas por la OMI, para su aplicación al ámbito fluvial, se registrará según lo establecido en el Art. 174 de la Ley 476/57 “Código de Navegación Fluvial y Marítimo”.*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de **OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES**

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

-32-

#### Capítulo VI

##### Disposiciones Transitorias

- Art. 39.- Las embarcaciones ya incorporadas a la Flota Mercante Nacional con anterioridad a la promulgación del Decreto N° 1994/2014, deberán presentar su certificado de seguridad de la navegación, para la habilitación pertinente por la DGMM.*
- Art. 40.- Las embarcaciones que fueron incorporadas bajo la modalidad del contrato de leasing y que deseen incorporarse en forma definitiva a la FMN al vencimiento de su decreto o resolución de autorización según sea el caso, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto para la Incorporación de embarcaciones usadas, con excepción del requisito de la antigüedad y presentar la cancelación de todos los tributos correspondientes para el ingreso definitivo al país.*

#### Capítulo VII

##### Disposiciones Finales

- Art. 41.- Deróganse: el Decreto N° 1994/2014 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL, SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE COMO ÚNICA AUTORIDAD FLUVIO-MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”; el Decreto N° 2115/2014 “POR LA CUAL SE ADECUAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 1994/2014 DE*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de **OBRAS PÚBLICAS** y **COMUNICACIONES**

Decreto N° 3154

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS REQUERIDOS PARA EMBARCACIONES INCORPORADAS A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL; Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 1994/2014, N° 2115/2014 Y N° 4787/2016.**

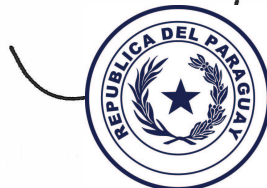
-33-

FECHA 23 DE JULIO DEL 2014”; el Decreto N° 4787/2016 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE LEASING FINANCIERO; LA DESAFECTACIÓN DE EMBARCACIONES DE LOS REGISTROS DE LA DGMM Y LA REGULARIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE EMBARCACIONES DE CONSTRUCCIÓN NACIONAL MATRICULADAS CONFORME CON EL DECRETO N° 5399/2005”; y todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

N° \_\_\_\_\_

- Art. 42.-** De conformidad al Artículo 34 de la Ley N° 269/1993, ninguna de las disposiciones del presente Decreto podrá limitar el derecho de adoptar medidas para proteger el medio ambiente, la salubridad y el orden público, de acuerdo con la legislación vigente.
- Art. 43.-** A partir de la vigencia del presente Decreto sólo podrán ser reconocidas y habilitadas las Sociedades Clasificadoras Internacional (IACS) para la emisión de certificados de clase en el país, las que ya fueron habilitados por la DGMM con anterioridad a este reglamento, seguirán operando ajustando sus documentaciones conforme a norma.
- Art. 44.-** El presente Decreto Reglamentario entrará en vigencia desde su publicación.
- Art. 45.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.
- Art. 46.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Cexter/2019/10253



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**